

## **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN "SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE AFROECUATORIANO WIMBI" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, ha dado importantes pasos y avances en la gestión ambiental de la provincia, fortaleciendo a su Dirección de Gestión Ambiental con el desarrollo de actividades y proyectos en beneficio del ambiente y de sus habitantes.

Estudios realizados de flora y fauna en diferentes localidades y altitudes, presentan una biodiversidad con características relevantes con especies endémicas y un estado de conservación con amenazas que se deben proteger las especies, hábitats y ecosistemas, con el fin de garantizar a sus pobladores los servicios ambientales que brindan las áreas boscosas de la región.

En sectores boscosos de la Provincia de Esmeraldas, existe una extraordinaria biota, pero no está bajo ningún estatus de conservación por lo que, durante años ha sufrido la extracción indiscriminada de sus recursos y el permanente cambio del uso de suelo ha hecho que disminuya la cobertura natural afectando negativamente la dinámica de los ecosistemas y provoque la degradación ambiental.

No obstante, los remanentes boscosos que aún subsisten guardan una importante biodiversidad que ayudan a mantener los procesos ecosistémicos y se considera que la creación de un área protegida provincial es una alternativa viable que garantiza al territorio de la provincia de Esmeraldas la conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos.

Por los motivos expresados, el presente proyecto de Ordenanza se lo presenta para que sea conocido, tramitado y aprobado en el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

### **I. EL CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano "Proteger el patrimonio natural y cultural del país".

**Que**, el Artículo 10 de la Constitución de la República establece que "La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".

**Que**, según lo dispuesto en el Artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida". Además, el Art. 411 del mismo cuerpo constitucional dispone que: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua."

**Que**, el Artículo 14 de la Constitución de la República, "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*".

"Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

**Que**, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos".

"Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda". "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los Colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".

**Que**, según lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades legislativas,

conforme lo disponen el Art. 240 y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas provinciales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 41, 42, 43, 47, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Artículo 263, números uno y cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas en planificación del desarrollo provincial y la gestión ambiental.

**Que**, el numeral uno del Artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el "Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras".

**Que**, el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que "El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país".

**Que**, el Artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El Sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y su gestión".

**Que**, de acuerdo con el Artículo 136 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le corresponde a los gobiernos autónomos provinciales el "Ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y señala que le corresponde al Gobierno Provincial gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio".

**Que**, de conformidad al Artículo 169, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), "La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de Ordenanza".

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en el Artículo 2.- Ámbito de aplicación. "Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. La regulación del aprovechamiento de los recursos naturales no renovables y de todas las actividades productivas que se rigen por sus respectivas leyes, deberán observar y cumplir con las disposiciones del presente Código en lo que respecta a la gestión ambiental de las mismas.

**Que**, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda Una Vida, en el objetivo tres establece "Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones", en la política 3.1 "Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones". Intervenciones emblemáticas para el eje 1. "Las intervenciones emblemáticas propuestas para el primer eje de este Plan buscan garantizar los derechos de las personas a lo largo de la vida, la revalorización de las identidades diversas, la interculturalidad y plurinacional, así como el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, precautelando los derechos de la naturaleza para las presentes y las futuras generaciones; 7. Reverdecer el país: El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es indispensable para el desarrollo humano, por lo que esta intervención busca revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático". La política 3.1 se ejecutará de conformidad con los aportes económicos que se recepten del estado para cumplir con las actividades que involucran la conservación, recuperación y regulación del patrimonio natural.

Estas intervenciones se alcanzarán con acciones coordinadas y articuladas entre: el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Nacional de Biodiversidad; la Agenda Nacional de Investigaciones, la Red Nacional de Investigaciones, Biotecnología y Asobanca.

**Que**, la Planificación Estratégica para el Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas se sujeta a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, Toda una Vida y Políticas Ambientales del Gobierno Provincial de Esmeraldas.

**Que**, el Diseño del Sistema de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas en su informe final emitido en el año 2015, señala que es necesario conservar los espacios naturales, especialmente las muestras representativas de los ecosistemas presentes en la provincia que se caracterizan por su alta diversidad biológica, servicios ecosistémicos, valor protector, científico, escénico, educacional y demás aspectos que se consideren relevantes.

**Que**, la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación, luego de haber cumplido con los requisitos de ley, recomiendan mediante Ordenanza la creación del Área de Conservación **Santuario de Vida Silvestre “Afroecuatoriano Wimbi”** de la Provincia de Esmeraldas.

**Que**, se ha seguido un proceso participativo de elaboración y consulta con la comunidad para la creación del área de conservación **Santuario de Vida Silvestre “Afroecuatoriano Wimbi”** de la Provincia de Esmeraldas.

**Que**, la Asociación de Trabajadores Agroforestales Wimbi, libre y voluntariamente expresan su interés de conservar un área de **600,27 hectáreas** a través de comunicación sin número, suscrita por el señor Marcelo Mina, Presidente de la Asociación de Trabajadores Agroforestales Wimbi, con fecha 10 de mayo de 2017 y hoja de ruta 1096, dirigido a la Sra. Prefecta Ing. Lucia Sosa de Pimentel.

## EXPIDE

### ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE “AFROECUATORIANO WIMBI” DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

#### CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

**Artículo 1.-** Declárese **SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE "AFROECUATORIANO WIMBI"** e incorpórese al Patrimonio de Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas, el predio con la extensión de **600,27 hectáreas**, ubicada en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas entre los siguientes linderos: : **Al Norte** limita con la Asociación de Trabajadores Agroforestales Wimbí Lote N°1 y Asociación de Trabajadores Agroforestales Ventanas Lote No. 1, **Al Sur** Comunidad Playa de Oro y Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas, **Al Este** Asociación de Trabajadores Agroforestales Ventanas Lote N°2 y Reserva Ecológica Cotacachi - Cayapas, al **Oeste** Comunidad Playa de Oro. El área propuesta para ser declarada se encuentra georreferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE CONSERVACIÓN WIMBI			COORDENADAS ÁREA DE CONSERVACIÓN WIMBI		
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	753.998	10.099.914	24	756.856	10.098.323
2	754.087	10.099.930	25	756.709	10.098.323
3	758.638	10.099.429	26	756.155	10.098.199
4	758.672	10.099.249	27	756.074	10.098.160
5	758.745	10.099.145	28	755.864	10.098.293
6	758.886	10.099.024	29	755.581	10.098.400
7	758.845	10.098.906	30	755.490	10.098.404
8	759.424	10.098.360	31	755.138	10.098.565
9	759.444	10.098.312	32	755.005	10.098.707
10	759.438	10.098.241	33	754.730	10.098.768
11	759.413	10.098.204	34	754.634	10.098.860
12	759.389	10.098.198	35	754.409	10.098.956
13	759.335	10.098.151	36	754.352	10.099.010
14	759.161	10.098.084	37	754.280	10.099.010
15	758.877	10.097.921	38	754.209	10.098.995
16	758.782	10.097.808	39	754.148	10.099.035
17	758.718	10.097.700	40	754.158	10.099.196
18	758.588	10.097.806	41	754.186	10.099.239
19	758.461	10.097.957	42	754.215	10.099.394
20	758.341	10.098.000	43	754.277	10.099.518
21	757.733	10.097.937	44	754.129	10.099.667
22	757.026	10.098.041	45	754.071	10.099.754
23	756.923	10.098.144	46	754.056	10.099.830

Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriano Wimbi"** se crea con la finalidad coadyuvar a

la conservación de los siguientes ecosistemas característicos de la provincia:

- Bosque siempreverde piemontano de Cordillera Occidental de los Andes
- Bosque siempreverde de tierras bajas del Chocó ecuatorial

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO**

**Artículo 2.-** El Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre “Afroecuatoriano Wimbi”** tendrá como objetivos la protección y conservación de la biodiversidad, la protección de la fauna y flora silvestres, la recuperación de especies y ecosistemas, la restauración de la calidad del paisaje y de los servicios ambientales, y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de la población local.

**Artículo 3.-** Se reconocen y garantizan los derechos de propiedad preexistentes con escrituras. En caso que así requiera la ejecución del Plan de manejo, y previo acuerdo con los propietarios, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

**Artículo 4.-** La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del Área de Conservación **Santuario de Vida Silvestre “Afroecuatoriano Wimbi”** de la Provincia de Esmeraldas estará a cargo de la Asociación de Trabajadores Agroforestales Wimbi, propietarios del área, con la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas GADPE, y se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, el Plan de Manejo y demás normas que sean aplicables. Estas actividades se realizarán con la participación del sector privado, comunidades locales, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 5 de Junio, Organizaciones Gubernamentales y No gubernamentales.

**Artículo 5.-** Las actividades permitidas dentro del Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre “Afroecuatoriano Wimbi”** son: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación y turismo. El aprovechamiento de fauna y flora silvestre; y otros usos por parte de la población local serán expresamente autorizados en el Plan de Manejo de conformidad con la categoría de manejo asignada al área.

Estas actividades serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural. Cualquier otra

actividad diferente a la expresada en esta Ordenanza, deberá ser informada y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental DGA.

**Artículo 6.-** La administración del Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriano Wimbi"** se regirá a partir de la categoría de manejo seleccionada según informe técnico, dicha área no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, previsto en la Constitución de la República, por ser reconocida a nivel Provincial.

**Artículo 7.-** El Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriano Wimbi"** será administrada en sujeción al plan de manejo que contendrá al menos: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades.

**Artículo 8.-** De considerarse necesario el Plan de Manejo, establecerá una zona de amortiguamiento cuya función es minimizar los impactos antrópicos externos al área.

**Artículo 9.-** En ejercicio de la facultad prevista en la Constitución y el COOTAD, las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables que hayan sido autorizadas por la autoridad competente serán controladas dentro del Área de Conservación **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriana Wimbi"** de la Provincia de Esmeraldas con fines de preservación del ecosistema.

### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO INSTITUCIONAL**

**Artículo 10.-** La aplicación de las responsabilidades institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas derivadas de la presente Ordenanza, serán ejecutadas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Unidad de Patrimonio Natural.

**Artículo 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas anualmente asignará una partida presupuestaria para el financiamiento de acciones en el marco de sus competencias y a través del Co-manejo del Área de Conservación de la Provincia de Esmeraldas **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriano Wimbi"**. El monto de la partida se definirá anualmente posterior a la aprobación del Plan de Manejo del área de conservación. La Dirección de Gestión



Ambiental a través de las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático, administrará los recursos económicos.

El monto asignado para el Sistema de Áreas de Conservación es el equivalente al 10% del presupuesto de la Dirección de Gestión Ambiental.

El monto asignado en el Financiamiento va a cubrir gastos contemplados en: administración, infraestructura, gestión, manejo, difusión y recursos humanos de las Áreas de Conservación.

**Artículo 12.-** Una vez que se incorporen otros actores que participen en la cogestión del **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuatoriana Wimbi"** se conformará la Junta de Manejo de dicha Área de Conservación. Su integración será voluntaria, su funcionamiento y actividades se coordinarán con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas en el marco de sus competencias determinará los incentivos que se aplicarán a quienes, de manera voluntaria, deseen participar en el proyecto Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas. Entre los incentivos potenciales figuran el apoyo en el desarrollo de proyectos productivos, asistencia técnica para restauración forestal asistida, asesoría técnica para el fortalecimiento de capacidades, diseño y promoción de productos turísticos, creación de fuentes de empleo vinculadas con la conservación del área, potenciar centros de investigación científica, entre otros.

**Artículo 14.-** En Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación, la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Patrimonio Natural acompañará en el proceso para conseguir la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos del Artículo 186 del COOTAD.

**Artículo 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a través de la Dirección de Gestión Ambiental coordinará con el Programa Nacional de Incentivos Socio Bosque del Ministerio del Ambiente, para posibilitar la incorporación de los predios declarados Áreas de Conservación de la Provincia de Esmeraldas como parte integrante de este Programa, en caso de que los propietarios privados y comunitarios lo aprueben.

#### **CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO**

3. Destrucción de los productos, medios de transporte o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de la actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Las multas se regirán de acuerdo al **Artículo 324**, Multa para infracciones leves; **Artículo 325**, Multa para infracciones graves y **Artículo 326**, Multa para infracciones muy graves.

Se dispondrá la suspensión de la ejecución del proyecto, obra y actividad no autorizada y se considerará la obligatoriedad de restaurar el daño producido hasta recuperar las condiciones originales.

**Artículo 18.-** Para cualquier otra afectación que supere el ámbito de lo dispuesto en el Plan de Manejo, se sancionará de conformidad con lo establecido en el COOTAD, COA y otros cuerpos normativos, sin perjuicio de iniciar procesos penales para el juzgamiento de las contravenciones, si el caso lo amerita.

**Artículo 19.-** Los ingresos efectuados por parte del Fondo Ambiental, pueden ser utilizados en el presupuesto asignado para las Unidades de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

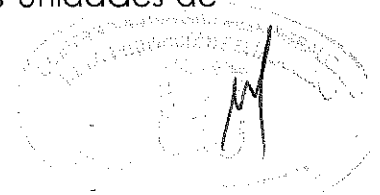
### DISPOSICIONES GENERALES:

#### **PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

En el marco de lo establecido en el PDOT Provincial y las categorías de Ordenamiento Territorial, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda restringido el cambio de uso del suelo de acuerdo a la zonificación del área sujeta a la presente declaratoria.

#### **SEGUNDA: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

A efectos de garantizar la integridad del Área de Conservación **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuadoriano Wimbi"**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas podrá declarar la utilidad pública de los predios que se encuentren en su interior o de aquellos que por el mismo fin deban pasar a formar parte de la misma, según lo determinen los respectivos estudios de factibilidad o el Plan de Manejo.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA: NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

La creación de áreas de conservación provinciales será notificada con fines informativos, a la Autoridad Nacional Ambiental, en un plazo de treinta días.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas a través de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la respectiva delimitación de las zonas y categorías de uso determinadas en el Plan de Manejo del Área de Conservación **Santuario de Vida Silvestre "Afroecuadoriano Wimbi"**. Para llevar a cabo dichas actividades el Gobierno puede suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

**TERCERA:** A partir de la fecha de expedición de esta Ordenanza, y en un plazo máximo de 12 meses, se elaborará el Plan de Manejo. Para llevar a cabo dichas actividades y la elaboración del Plan de Manejo, la Asociación de Trabajadores Agroforestales Wimbi, pueden suscribir convenios con instituciones públicas o privadas.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera:** En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que sean aplicables de acuerdo a la normativa actual.

**Segunda:** La presente Ordenanza, Conforme a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.



Dr. Linder Arafuya Loor  
**PREFECTO PROVINCIAL (S)**



Dra. Mireya Herrera Puertas  
**SECRETARIA GENERAL (S)**

Aprobada en Primera instancia a los 22 días del mes de octubre del 2018, y aprobada en Segunda instancia el 30 de noviembre del 2018.

Dada y suscrita en Esmeraldas, a los 30 días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.



Dr. Linder Alfafuya Loo  
**PREFECTO PROVINCIAL (S)**



Dra. Mireya Herrera Puertas  
**SECRETARIA GENERAL (S)**

Esmeraldas, 30 de noviembre del 2018

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que la presente Ordenanza fue aprobada por el Consejo Provincial de Esmeraldas, en dos discusiones; en Sesión Ordinaria del 22 de octubre del 2018; y Sesión Ordinaria del 30 de noviembre del 2018, respectivamente.



Dra. Mireya Herrera Puertas  
**SECRETARIA GENERAL (S)**

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2018

### **SANCIÓN**

De acuerdo a lo que disponen los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Sanciono: ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN "SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE AFROECUATORIANO WIMBI" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS y; dispongo su publicación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web [www.esmeraldas.gob.ec](http://www.esmeraldas.gob.ec).



Dr. Linder Alfafuya Loo  
**PREFECTO PROVINCIAL (S)**

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2018

## CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto Provincial de Esmeraldas, Dr. Linder Altafuya Loo, Sancionó la: **ORDENANZA PROVINCIAL PARA LA CREACION DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN "SANTUARIO DE VIDA SILVESTRE AFROECUATORIANO WIMBI" DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, del GADPE; y, dispuso su promulgación a través de la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución, en el dominio web [www.esmeraldas.gob.ec](http://www.esmeraldas.gob.ec), el 30 de noviembre de 2018.

Esmeraldas, 30 de noviembre de 2018



Dra. Mireya Herrera Puertas  
**SECRETARIA GENERAL (S)**